

EL POPULAR

ÓRGANO DE LA AGRUPACIÓN SOCIALISTA GANDIENSE

Año VI - Núm. 135

Gandía, Viernes 9 Septiembre de 1932

Precio: 15 céntimos

LA LABOR DE NUESTROS DIPUTADOS

Nuestro camarada Isidro Escandell, diputado socialista por la provincia, haciéndose intérprete de los deseos de arrendatarios, propietarios y Ayuntamientos de este distrito, ha dirigido el siguiente ruego escrito al Ministro de Obras públicas, documento que reproducimos del "Diario de Sesiones"

«El diputado que suscribe, Isidro Escandell Ubeda, representante en estas Cortes de la provincia de Valencia, ante la imposibilidad material de formular un ruego verbal en la Cámara por impedirlo, como es el criterio del exponente, las actuales circunstancias parlamentarias, tiene el honor de hacerlo por escrito, en súplica de que su señoría se fije detenidamente en él, porque a la par de que proseguirá la honrosa ejecutoria que en bien del fomento nacional viene realizando su señoría desde que para bien de España y de la República ocupa la cartera de Obras públicas, seguramente ha de hacer justicia, que es la substancia que inspira este discurso escrito.

No es la primera vez, ni la segunda, ni la tercera que la provincia de mi representación parlamentaria tiene que agradecer a Su Señoría aquellas mejoras que inspiradas, a no dudar, por S. S., incrementarán en plazo breve las fuentes creadoras ya existentes de la riqueza de este rincón de España.

Y confiado el diputado firmante con la ciega convicción que necesariamente ha de desprenderse de su labor honrada y patriótica, en este sentido, pues, me dirijo a S. S. con el objeto siguiente: Uno de los distritos más ricos de España, por la feracidad de su suelo, por la multiplicidad de sus cosechas, por la laboriosidad de sus habitantes, por su clima y por una conjunción de circunstancias favorables conducentes todas ellas a la mayor exaltación de la riqueza, es, a no dudar, la extensa zona agraria que se conoce en mi provincia parlamentaria con el nombre de distrito de Gandía. Ya, a su debido tiempo, tuve el honor, en sesión pública celebrada por esta Cámara, de interesar de S. S. la construcción del pantano de Beniarrés, habiendo tenido el honor de regis-

trar una contestación favorable de S. S. que permite abrigar la esperanza de ver hecha tan importante obra hidráulica en bien de la riqueza antes enumerada.

Hoy, señor Ministro, me dirijo a S. S. en defensa de la propia zona agraria en súplica de que, con la rapidez que el caso requiere, se solucione un conflicto en cuya solución están interesados todos los pueblos del distrito, los propietarios y los trabajadores del campo. La substancia de este ruego se refiere a que los Ayuntamientos de Gandía, Oliva, Fuente-Encarroz, Bellreguart, Piles, Real de Gandía, Palma de Gandía, Rafelcofer, Alquería de la Condesa, Beniarjó, Beniopa, Potriés, Almoinés, Daimuz, Ador, Miramar, Benipeixcar, Palmera, Benirredrá, Guardamar y Beniflá, y los propietarios de tierra huerta de los términos municipales de estos pueblos, tienen derecho al uso de las aguas que discurren por el río Alcoy en las distintas acequias de Encarroz, Rebollet, Común de Oliva y Común de Gandía, que en total suman 28.917 hanegadas, declaran formalmente que el Sindicato del río de Alcoy, con sus afluentes en la huerta de Gandía, venía rigiéndose por sus Ordenanzas, aprobadas por real orden de 27 de Junio de 1854, en las cuales su jurisdicción alcanzaba al río y canal general, terminando en el punto denominado Casa Fosca. Digo a S. S., porque se ajusta a la más escrupulosa verdad, que una vez las aguas en este punto empezaba la jurisdicción de las acequias del Rebollet, y al llegar a la Casa Clara correspondía a las acequias Común de Oliva y Común de Gandía, empezando la de Encarroz en la propia Presa o Azud en la margen derecha, aguas arriba del indicado río; pero por consecuencia de las «normas» impresas por las alturas en la época dicta-

torial, acordaron los síndicos de aquella entidad modificar sus Ordenanzas, y de una manera poco edificante y suponiendo como de su pertenencia, no sólo el Azud con su Presa, casas de compuertas, casas del guarda y partidores, que es lo que en pura lógica cae bajo su jurisdicción, caprichosamente, y sin fundamento alguno, la extendieron arbitraria y abusivamente a la Casa Fosca y Clara 2, bancos de hilos, partidores, márgenes, etc., obras de fábrica y brazos secundarios de distribución de las aguas y las acequias de Encarroz, Rebollet, Común de Oliva y Común de Gandía.

Siguiendo en esta exposición, digo a S. S. que para esta reforma de Ordenanzas y apropiación de lo antedicho, solamente se reunieron los síndicos, dejando incumplidos en su totalidad preceptos tan terminantes como los contenidos en el art. 231 de la vigente ley de Aguas, que en su párrafo 2.º dispone que «Las aguas públicas destinadas a aprovechamientos colectivos que hasta ahora hayan tenido un régimen especial con designado en sus Ordenanzas, continúan sujetas al mismo mientras la mayoría de los interesados no acuerde modificarlo con sujeción a lo prescrito en la presente ley».

Es de advertir que tampoco se tuvieron en cuenta las instrucciones de la real orden de 25 de Junio de 1884 para formar y tramitar las Ordenanzas, pues es público y notorio que no se convocó a los interesados para tal reforma; no se designó la Comisión que debía redactar el proyecto; no se hizo convocatoria alguna para el examen del mismo ni para su aprobación definitiva; pero siendo preciso que apareciese que los interesados habían prestado su consentimiento y aprobación a dichas Ordenanzas, se consignó en el art. 5.º que «los partícipes, regantes e industriales,

que según el reparto practicado en el pasado año 1925 ascienden a 4.670, ratifican por el presente artículo la constitución e instalación de la Comunidad de Riegos del río Alcoy, según se indica en el artículo 1.º, y siendo el principal objeto de la constitución de la misma evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente a lo preceptuado en estas Ordenanzas, y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos, a los que se refiere el párrafo 2.º del artículo 237 de la vigente ley de Aguas». A poco que nos fijemos en ello, se verá su completa inexactitud. Si los interesados no han sido convocados ni oídos, ni jamás se han sometido al acatamiento de dichas Ordenanzas, como fácilmente puede comprobarse si se examina el expediente que debió incoarse para la perfección de las mismas, consideramos obvio, sintetizando en este ruego, detallar otros particulares que tan falta de verdad como el anterior se estampaban en dicho articulado, pues si todo lo tramitado es nulo desde su génesis, como ha venido a declarar la sentencia dictada por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo de 4 de Junio de 1929 («Gaceta» núm. 204, de 23 de Julio de 1930), porque la convocatoria a los interesados, en aquel caso, no se hizo por la entidad correspondiente, en este caso concreto no se convocó, ni se aprobó por los interesados el proyecto de Ordenanzas, ¿puede continuar sin aquella declaración de nulidad y subsiguiente revocación la real orden de 17 de Septiembre de 1927, que obtuvo la conformidad

ministerial a base de la inexactitud antes descrita?

Por todo esto, comprenderá Su Señoría la justicia del ruego que avalan con su firma y sello oficial los Ayuntamientos con los alcaldes antes enumerados. Pero para algo existe en la historia contemporánea española el 14 de Abril y la justicia que significa esta efemérides tan gloriosa en la política española.

En síntesis, señor Ministro de Obras Públicas: de su honradez y laboriosidad al frente del fomento nacional espera este diputado que, asesorado S. S. por los antecedentes que estime precisos, y teniendo en cuenta el expediente formado para la reforma de las Ordenanzas, se declare anulada la real orden de 17 de Septiembre de 1927, por la que se aprobó la Ordenanza del «Sindicato de Riegos del río Alcoy», rigiéndose éste por la primitiva, esto es, por la real orden de 17 de Junio de 1854, aparte de las responsabilidades que salgan del expediente de revisión. Declaro a su señoría que la esencia de este ruego está generada por el deseo de los pueblos descritos, quienes en instancia suscrita por ellos en 15 de Septiembre de 1931, elevada al Ministerio de Fomento, y que por inexplicable pasividad o incuria estaba aún anteayer, día 29 del actual, todavía en la Jefatura de Valencia. Acompaño, como demostración de la exactitud de los términos de este ruego, la instancia de que se hace mención en el párrafo antecedente, una declaración del alcalde de Gandía de 27 de Abril del año actual, pidiendo la llegada al Ministerio de este escrito colectivo de los alcaldes, más una declaración sellada y firmada por los propietarios de los pueblos interesados pidiendo, como es natural, lo que en mi ruego específico.

Palacio de las Cortes, 31 de Agosto de 1932. Isidro Escandell Ubeda.»

El socialismo no es un Partido, es una civilización. Sin él la República sería una República derechista. Los que piden que se aparte del Gobierno no saben lo que piden. Que escojan entre el socialismo, que es transición en el logro de la justicia social, y los otros sectores extremistas, que en la lucha de clases no respetan cauces jurídicos y acuden a la violencia. Que elijan: el orden o el caos, la libertad o la barbarie.—Alvaro de Albornoz.

A los obreros papeleros de la región valenciana

CAMARADAS:

Ha llegado a conocimiento de la Federación Nacional de obreros de la industria del papel y sus derivados que, entre las organizaciones papeleras de esa región, se trata de constituir un organismo sindical de nuestra profesión, de carácter nacional.

Conocido que fué el propósito por nosotros, nuestro primer impulso fué gritaros: ¡¡Vuestro deseo se halla realizado tiempo ha!! Pero nos hallábamos lejos de vosotros y necesitábamos los medios para daros el grito.

Hoy, merced a compañeros de Valencia, podemos poner en vuestro conocimiento que el organismo nacional que propugnáis está en marcha desde el año 1929, y que lo constituyen organizaciones papeleras de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Barcelona, Zaragoza, Alicante, Córdoba y hasta alguna de esa región valenciana.

Queremos creer que la iniciativa de crear ese organismo nacional se debe a ignorar que existía la nuestra, y queremos asimismo creer que tan pronto conozcáis la existencia del aludido organismo, por mediación de este Manifiesto, desistiréis de vuestro propósito. Porque ¿qué supondría para la clase trabajadora papelera la creación de otro organismo llamado nacional? Sençilla y lógicamente, una nueva división de las fuerzas sindicales.

Es indudable, camaradas, que las disgresiones de los obreros en la defensa de sus intereses, nunca han sido convenientes para nosotros; pero es a todas luces visible, que los tiempos de lucha de clases que estamos atravesando son más más perjudiciales que nunca para esas disgresiones.

Ante esta sincera llamada nuestra, esperamos que meditéis y reflexionéis sobre la iniciativa que se os lanza, y que de estas reflexiones convendréis lo innecesario de llevar a la práctica la referida invitación, puesto que ya se halla cumplida.

¡Obreros papeleros de la región valenciana! No déis lugar a una división más en los trabajadores de España.

Solicitar de nosotros informes de nuestro desenvolvimiento sindical a la Casa del Pueblo de Tolosa (Guipúzcoa), residencia del Comité Central de la Federación que os dirige este Manifiesto, que gustosos os atenderemos, en la seguridad que ellos han de satisfacer vuestros anhelos.

EL COMITE CENTRAL

Tolosa, Agosto de 1932.

Lea El Socialista

CONTRA LA GUERRA LA BESTIA DEL APOCALIPSIS

La guerra, o lucha cruenta entre Naciones, ha sido una realidad. Ir contra la guerra, es ir contra el capitalismo; solo los socialistas somos los verdaderos enemigos de la guerra.

Estremece pensar lo que la guerra trae consigo: El hambre y la miseria, y el luto a los hogares proletarios; es la crueldad reglamentada por los pueblos que no llegaron a inyectar en sus cuerpos sociales los beneficios de la cultura y de la civilización. La guerra es la degradación de los hombres, poniéndolos al nivel de la más refinada barbarie; los pueblos que levantan las armas obedeciendo a impulsos egoístas y a hegemonías comerciales, son pueblos bárbaros que se desarrollan fuera de los dictados exigidos por la conciencia humana.

La guerra de conquista, donde los hombres se matan unos a otros sin saber ni el por qué de la lucha, es sencillamente, un crimen salvaje, perpetrado por hordas bárbaras. La tierra no tiene fronteras para el trabajador.

El obrero lo mismo pertenece a una raza que a otra, porque su patria radia donde la producción de su actividad esté recompensada como se merece. Y la guerra le coloca frente a otros trabajadores, víctimas como él de los secretos contenidos en las valijas de la clase capitalista.

Un pueblo no conquista a otro por la fuerza de las armas; sino por el intercambio de luchas intelectuales que elevan el espíritu popular a los más escondidos lugares de la Nación.

Aparece la bestia del Apocalipsis, con cuerpo de leopardo, pies de oso,

boca y hocicos de león. Aparecía con sus siete cabezas y siete cuernos, y en las siete cabezas, siete blasfemias: La fuerza es superior al derecho. El débil no debe de existir.

Precedían a la bestia, los cuatro jinetes, montados en caballos, blanco, rojo, negro y pálido. Con ellos venía, la Conquista, la Peste, la Guerra, el Hambre y la Muerte. Los cuatro jinetes recorrieron la tierra como dueños y señores. El jinete blanco busca la conquista económica de los mercados, y lleva, como consecuencia, el paro forzoso.

El jinete rojo, cuando el blanco es impotente, saca la espada, desencadena la guerra y hacer correr la sangre.

El jinete negro aprovecha la ruina de las Naciones que lucharon y hace que el Imperio y el Hambre sea una realidad.

El jinete pálido recoge a los muertos, a los inútiles y quiere establecer el Imperio de la Locura: la dictadura, el fascismo.

La bestia del Apocalipsis es el capitalismo; luchar contra la guerra es luchar contra el capitalismo. Los socialistas somos los únicos verdaderos enemigos de la guerra.

El obrero sólo es soldado del taller, en la fábrica, en la mina, en todos los lugares de producción y de actividad industrial, para engrosar la gran cadena proletaria contra la guerra y sus provocadores.

Aquilino ALONSO PRESA

SE VENDE una casita de campo y tres cuartos de tierra plantada de árboles frutales, cerca de esta ciudad.

Razón: Arzobispo Company, 9.—GANDÍA.

Se alquila en el Grao, cerca de la Estación, casa con planta baja y primer piso, para temporada verano.

Razón. Juan Mulió Plaza Oriente

RESERVADO

PARA LA

Confitería y Pastelería

DE

BENJAMÍN BRAVO

Lea El Socialista

Juan Andrés, 9

:::

:::

:::

:::

GANDIA

Federación Socialista Valenciana LA LEGISLACION SOCIAL DE LA REPUBLICA

HACIA LA CONSTITUCIÓN DEL SUB-COMITÉ DEL DISTRITO DE GANDÍA

En virtud de la circular enviada han sido elegidos hasta hoy los siguientes delegados por los pueblos que se expresan:

- ADOR, Casimiro Bataller.
- ALFAHUIR, Vicente Camarena Balbastre.
- ALMISERAT, Evaristo Martínez Payá.
- BENIOPA, Salvador Martínez Orengo.
- BENIPEIXCAR, Ricardo Lledó.
- FUENTE ENCARROZ, Francisco Lucas García.
- PILES, Miguel Soria Pons.
- RAFELCOFER, Juan Pardo Blasco.

Se ruega a las Agrupaciones Socialistas de Almoines, Bellreguart, Beniarjó, Gandía (Agrupación y Juventud), Jaraco, Jersa, Lugar Nuevo, Oliva, Rótova y Villalonga, que procedan a nombrar seguidamente su correspondiente delegado.

Igual ruego se hace a las Sociedades obreras de los pueblos del distrito no mencionados en las anteriores relaciones.

Tan pronto como hayan sido elegidos todos los delegados, se procederá a constituir el Sub-comité del distrito de Gandía de la Federación Socialista Valenciana.

Gandía 5 de Septiembre de 1932.

El delegado del distrito,

JOSÉ BERNABEU

NOTA.—Puede emplearse el siguiente

BOLETÍN

La en Junta general celebrada el día del actual, ha elegido al compañero para que la represente en el Sub-comité del distrito de Gandía, que se ha de constituir según acuerdo de la Federación Socialista Valenciana. a de Septiembre de 1932.

El Presidente, El Secretario,

Cerveza DAMM

LA MEJOR CERVEZA FABRICADA EN ESPAÑA

"Estrella Dorada"



Especialidad de la casa. La primera marca española compatible con las mejores cervezas extranjeras. De venta en todos los establecimientos

A. AÑON (Hijo) GANDIA

Si en todos los órdenes podemos ver con satisfacción la marcha ascendente de la República, procurando dar un contenido social, cada día más acentuado a su estructuración con respecto a la legislación social, tenemos que sentirnos orgullosos de las leyes que se han promulgado, especialmente, la ley de Contrato de Trabajo y la de Jurados Mixtos, como también la de Delegaciones e Inspecciones del Trabajo y Colocación Obrera que son, a nuestro juicio, de gran importancia para la vida de las organizaciones obreras, para su actuación y para poder avanzar rápidamente por el camino de la emancipación económica del proletariado.

Sin duda, los efectos de estas leyes no son todavía tangibles y, por esta razón, los trabajadores al no palpar los resultados de las mismas no perciben toda su importancia. También se han obtenido mejoras que el mismo estado de agitación en que vivimos, hace que los obreros no las hayan acogido con el júbilo que les correspondía. Así, por ejemplo, podemos señalar el establecimiento de la jornada de ocho horas en las Estaciones de ferrocarril, reivindicación que desde hacía muchos años defendía el Sindicato Nacional Ferroviario, y también los aumentos de salarios obtenidos en el preciso momento en que las Compañías ferroviarias de todo el mundo, disminuyen los salarios de sus agentes.

Sin embargo, con ser todo ello muy importante, consideramos verdaderamente transcendental la disposición promulgada últimamente por el Ministerio de Trabajo y que se refiere a los despidos.

La ley de Jurados Mixtos reglamenta los despidos, procurando corregir los casos de arbitrariedad patronal, de capataces o maestros, pequeños dictadores en fábricas y talleres, que se creen con atribuciones para castigar, para molestar y para perseguir a los obreros. Y la disposición de los Jurados Mixtos corrigiendo los despidos injustos, ha evitado infinidad de abusos y ha hecho innecesarias muchas huelgas, ahorrándose, por consiguiente, las organizaciones, esfuerzos y sacrificios, que de otra manera hubieran sido inevitables.

Pero con todo, y siendo importantísimo y de gran interés todo cuanto se dispone en la ley de Jurados Mixtos con respecto a los despidos, mejorando considerablemente lo que rezaba en el Decreto de Organización Corporativa, con todo, y dando el valor que tiene a dicha ley de Jurados Mixtos y a lo que constituye la espina dorsal de la nueva legislación social la ley de Contrato de Trabajo, parecía que faltaba algo, que desde hace tiempo venían reclamando los compañeros de la Federación de Em-

pleados de Banca, de Gas y Electricidad y algunos más. Resultaba que las grandes Empresas, las únicas potentes entidades de tipo capitalista que tenemos en nuestro país, las Sociedades bancarias y las Empresas de servicios públicos, al obrero que se distinguía por su actividad sindical, o por no ser demasiado complaciente con los jefes y jefecillos de esas Empresas, le eliminaban con un pretexto cualquiera y poco le importaba a la Empresa pagarle una indemnización de dos, de tres ni de seis meses, ya que para ello dispone de recursos suficientes, pero inutilizaba a un hombre, le cortaba, por decirlo así, los medios de existencia, haciéndole la vida imposible, procurando de rechazo cundiera la demoralización entre el personal asociado, para alejarle de la vida colectiva proletaria.

La nueva disposición que elogiamos, viene a corregir este abuso de las grandes Empresas, en el sentido de que ahora se anula la opción que tenían las Empresas entre la readmisión del obrero despedido injustamente y el pagarle una indemnización, obligándolas a la readmisión.

El artículo primero de la citada disposición ministerial dice bien claramente: «No tendrán el derecho de opción a que se refiere el artículo 51 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados Mixtos, y en caso de declararse injusto por sentencia firme de estos organismos el despido de empleados y obreros fijos, vendrán obligadas a la readmisión de los despedidos y a pagar a éstos los sueldos o salarios que les correspondan, desde el día de la separación injusta hasta el de la readmisión.»

Esto afecta a las Empresas de servicios públicos, tales como teléfonos, comunicaciones inalámbricas, ferrocarriles, tranvías, servicios de aguas, gas y electricidad, banca y aquellas otras Empresas que tengan establecido en su Reglamento o Contrato de trabajo, alguna cláusula indicando que para el despido de sus agentes, por falta, a ellos imputables, ha de ser requisito la formación de expediente.

En el preámbulo de esta disposición se justifica esta medida que tiene un verdadero carácter revolucionario, diciendo que cabe restringir los despidos injustificados o sea «aquellos que secundan la arbitrariedad o en motivos represibles de enemiga a la acción sindical o política de la clase trabajadora.» Naturalmente, que en las pequeñas fábricas y talleres donde el obrero está en contacto diario con el patrono, la readmisión podía ser causa de muchas dificultades, como dice el citado preámbulo al «mantener una convivencia propicia a constantes choques y rozamientos que, sin provecho para nadie, pueden ori-

ginar que enemistades o enconos personales deriven en otros de carácter colectivo.» Pero esta misma razón no se manifiesta de la misma manera en las grandes Empresas capitalistas, donde el obrero no está en contacto con el patrono, es decir, con su peor enemigo, que es quien ha querido despedirle, no por cuestiones relacionadas con el trabajo, sino por sus ideas políticas o por su actividad sindical.

Ello se justifica, además, porque en la reglamentación de huelgas, las Empresas de servicios públicos disfrutan de algún privilegio otorgado por las exigencias mismas del carácter del servicio que prestan, y por esta misma razón, como dice el preámbulo, como se restringe el derecho que tienen los agentes y empleados en las Empresas de servicios públicos «es justo que corresponda una mayor garantía de permanencia, de modo que no quepa a las Empresas el ejercicio de la opción del artículo 51 de la repetida ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre Jurados Mixtos.»

Ahora bien, conviene tener muy presente el espíritu vengativo y de represalia que ha caracterizado a la clase patronal española. Muchas veces se ha dicho que «hecha la ley hecha la trampa», y nuestra clase patronal no faltará en buscar medios para burlar los efectos de esa disposición ministerial, de la que se dará cuenta a las Cortes para convertirse en ley.

Siempre hemos visto que los patronos tratan de burlar los contratos de trabajo y las disposiciones legales por los múltiples resortes que tienen a su alcance. Así, por ejemplo, en al-

gunos contratos de trabajo se establecen aumentos sucesivos por quinquenios, y ello ha sido aprovechado por la clase patronal para despedir a aquellos agentes o asalariados más antiguos, al objeto de evitarse los efectos de los quinquenios.

Ahora con esa disposición del Ministro de Trabajo, camarada Largo Caballero, esa burla que hacían de los contratos de trabajo los patronos para no cumplir los efectos de los quinquenios, podrá ser contenida, pero nuestra clase patronal no se somete fácilmente, y con esto no hace otra cosa, sino copiar enseñanzas que le vienen de fuera, y también en este caso procurará burlar la disposición que comentamos.

Por esto queremos poner en guardia a todos nuestros compañeros, al objeto de que al hacer los contratos de trabajo, tengan muy en cuenta dicha disposición. Es preciso que en los contratos de trabajo se precise de una manera clara y que no haya lugar a dudas, el tiempo, tope para dejar de ser obreros eventuales.

En los contratos de trabajo debe figurar alguna cláusula diciendo que, transcurrido un tiempo determinado, el que se estime prudencial, los obreros serán considerados «fijos», para que puedan estar amparados por la disposición ministerial que comentamos. Es más, hay que tener muy presente el procedimiento empleado por algunas Compañías ferroviarias, las cuales tienen establecido que el obrero eventual trabajando un año seguido para la Compañía, podrá adquirir la calificación de fijo; pero las Compañías burlaban esto despidiendo a los obreros eventuales al décimo o undé-

cimo mes de trabajo para readmitirlos dos meses más tarde, y en estas condiciones ha habido obreros en las Compañías de ferrocarriles, que han pasado infinidad de años sin poder adquirir la calificación de fijos, porque no trabajaban los doce meses de una manera ininterrumpida.

Todo esto hay que tenerlo presente al hacer los contratos de trabajo, para que las Empresas capitalistas no puedan burlarse, como vienen haciéndolo, de la la clase trabajadora y que las leyes se cumplan.

ENRIQUE SANTIAGO

GUARDAPOLVOS

Casa BERNABEU - Mayor, 42 - Gandía

Si el obrero vende su fuerza de trabajo por necesidad, el capitalista la compra por interés. Sin esa fuerza de trabajo, su tierra, sus máquinas, sus transportes, sus almacenes, su oro, su crédito, sus medios de producción serán riqueza, pero no capital. Podría comérselos, gozarlos, consumirlos o destruirlos; pero permanecerían estériles. No crearían valor. La fuerza de trabajo es el poder fecundante de esa riqueza. Por su acción adquiere virtud prolífica, se convierte en capital.

Jaime Vera

Mercedes Maestre Martí

Médico - Especialista en Enfermedades de los Niños

Consulta en Gandía los Sábados de 8 a 12 en Plaza de Cabo Pastor n.º 10

Chalet

nuevo, bien construido, con jardín, a diez minutos de Gandía y cerca a la montaña, vendo de ocasión.

Razón. EMILIO BOIX

Plaseta del Segó

GANDIA

Gramófonos y Discos

Salvador Peiró Sastre

Perito Agrícola

Despacho: Almacén de Abonos de

Salvador Ferrando

G a n d í a

COMERCIANTES, INDUSTRIALES:

Para transportes rápidos y buen trato a las mercancías NADIE como la Agencia de Transportes Combinados Marítimos y Terrestres de

Francisco Adrover Simó

Calle Castelar, núm. 9
Teléfono, núm. 69

Gandía

Servicio fijo Bisemanal de domicilio a domicilio entre Barcelona - Gandía y viceversa por la antigua y acreditada agencia de transportes

HIJO DE VIUDA ORFILA, de Barcelona

Calle J. Anselmo Clavé, 31 ::: Teléfono 17.765

Comerciantes, industriales: Cuando pidan mercancías de Barcelona no se les olvide indicar que las manden por la Agencia ORFILA, que tiene dos servicios semanales.

Salidas de GANDÍA para BARCELONA, Martes y Sábados
Salidas de BARCELONA para GANDÍA, Miércoles y Sábados

NOTA: Las mercancías para poder tomar las salidas que indica la presente nota han de ser entregadas a la Agencia un día antes de las salidas

el popular

MADERAS Y CARBONES

Manuel García del Moral

Compañeros del ramo - Consumidores de madera:
Ya estamos en plena temporada maderera

HE RECIBIDO

Abeto hermoso y blanco, por los vapores MALAGA y JUG.

Haya, Roble, Tornín, Fresno, por el vapor KOSTRENA.

Mobila PRIMERÍSIMA para Carpintería, por los vapores INGRAM y EULER.

Flandes, calidad selecta, por el vapor GOTHIA.

Por lo tanto hay madera para satisfacer todos los gustos
Los precios como siempre SIN COMPETENCIA y FACILIDADES en el pago

CARBONES MINERALES EXTRANJEROS Y DEL PAIS

Despacho y Almacén: Calle San Vicente Ferrer, A
Telegramas y Telefonemas CAMPROA. Teléfono 134

∴

GANDIA

Folletón de EL POPULAR

Disposiciones interesantes para la clase trabajadora

Art. 4.º y 5.º Se refieren al caso en que el proletariado o quien le substituya, se niegue a hacer las labores que se le señalen, en cuyo caso, las harán las Comisiones con el personal que libremente señalen, pasando al proletario la cuenta, con los adecuados justificantes, que deberá abonar en el plazo de tres días. Si no paga en este plazo, la Comisión librará certificación del crédito contra el moroso, remitiéndola al Juzgado municipal, que procederá de oficio a su exacción, de acuerdo con la ley de Enjuiciamiento civil.

Del 6.º al 9.º Tratan de que los funcionarios de todas clases que intervengan no cobrarán honorarios; que los Ayuntamientos habilitarán a sus Comisiones respectivas de Policía rural, los créditos necesarios para que puedan hacer frente a los desembolsos que ocasione el desempeño de la función que se les encomienda, y a que las Cajas regionales de Previsión Social, con cargo a sus fondos de inversiones sociales, podrán facilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a este Decreto. Los frutos servirán de garantía.

Decreto del 25 de Agosto de 1931 («Gaceta» del 26)

Por el que se dispone la constitución de las Juntas locales agrarias, una en cada partido judicial y en aquellos términos municipales que lo exija su gran extensión. Se ordenó la constitución de estas Juntas; para hacer los primeros trabajos que indicaban la Base cuarta y décima del primer proyecto de reforma Agraria y suponemos que no se habrá constituido ninguna en la provincia.

Ley del 23 de Septiembre

El cumplimiento de esta ley correrá a cargo de las Juntas locales agrarias. En los pueblos donde no deban existir, y en los otros mientras no estén constituidas, será cometido de las Comisiones de Policía rural, asistidas por una representación obrera y otra patronal. En los pueblos donde no exista Ayuntamiento, las Juntas vecinales asumirán estas atribuciones, disponiéndose:

Si en el plazo que señala el Decreto del 28 de Enero (ocho días), después de notificado el propietario o quien le substituya, no ha empezado los trabajos que se le señalen, se considerará el predio como abandonado, en cuyo caso se procederá a la intervención para realizarlas; intervención que se hará constar en acta, levantada por el Juez municipal ante la Junta local agraria

to la Comisión municipal de Policía rural y el interesado si éste concurre, una vez citado en forma en que se le hizo el requerimiento para las anteriores diligencias.

El alcalde, seguidamente, remitirá informe a la Sección Agronómica, indicando:

a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.

b) Labores que hayan de ejecutarse y cultivo a que haya de someterse.

c) Entidad u organismo a quienes deba facultarse para realizar la explotación sobre las Sociedades obreras del ramo, distribución de las tierras a explotar entre dichas organizaciones, en parte proporcional al número de sus afiliados y cualquiera que sea el matiz político de las mismas.

d) Medios convenientes con los que haya de subvenirse a dicha explotación.

Las funciones encomendadas por disposiciones anteriores a las Juntas locales y Secciones Agronómicas, se entenderá que son puramente informativas, limitándose tan solo a ejecutar las decisiones y acuerdos de la Comisión Técnica Central, que se crea en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Art.º 4.º Del Decreto de 28 de Enero de 1932: Una vez que las Comisiones de Policía rural, valiéndose de cuantos medios estén a su alcance o por denuncia, previamente comprobada, hayan procedido a averiguar cuales fincas ya roturadas

(Continuará.)

Obras de Pablo Iglesias

Recomendamos a nuestros lectores la adquisición de las publicaciones de nuestro magnífico camarada Pablo Iglesias.

Todo socialista debe conocer sus obras, escritas con la máxima sencillez. Su lectura es agradable y provechosa para el conocimiento del socialismo.

Los precios fijados a estas ediciones son económicos, al objeto de que los mismos sean factibles a los trabajadores, para quien especialmente las escribió. He aquí sus títulos y precios:

Pesetas

Propaganda socialista. . .	2'00
Comentarios al programa socialista.	0'35
Mitin de controversia. . .	0'50
Las Organizaciones de Resistencia.	0'25

Para pedidos, acompañado de su importe, por giro postal o sellos de correos, a nombre del Administrador de «El Socialista», Carranza, 20, Madrid.

España era una Monarquía patrimonial, y ahora es una República democrática.

Tuvo un simulacro de Parlamento, y tiene unas Cortes Constituyentes.

Era un Estado clerical, y es un Estado laico.

Era un Estado militarista, y es un Estado plenamente civil.

Era un régimen de plutocracia y de privilegios, y es un régimen de igualdad social.

Era un Estado reaccionario, y es un Estado avanzado y progresivo.

Su Constitución era arcaica, y su Constitución está hoy a la vanguardia de Europa.

Una dictadura había absorbido todos los poderes.

Hoy todos los poderes emanan del pueblo.

Todo esto en doce meses.

A los que dicen que la República ha hecho poco, debe decirseles que esta es tarea de un siglo.

LUIS ZULUETA

LA DESOCUPACIÓN Y LA MAQUINARIA

Por J. A. MAC DONALD

He aquí el terrible contraste que ofrece el actual sistema de la distribución de la riqueza. Hay en el mundo más de cuarenta millones de seres humanos que no pueden llevar zapatos, porque... las máquinas han llegado a construir un par de zapatos cada cinco minutos, y los almacenes están abarrotados. Hay millones de hombres, mujeres y niños que mueren de hambre, porque... hay tan enorme abundancia de trigo, que se hechan al mar miles de toneladas de este cereal para que su precio no descienda hasta el punto de que permita comer a todo el mundo. Y así se quema el café en el Brasil, se alimentan los cerdos con quesos en Hungría y Rumania, en Holanda se pudren inmensas cantidades de legumbres y en los Estados Unidos y en Argentina se queman los cereales o se tiran al Océano, mientras millones de seres humanos arrastran su depauperación y su miseria por las calles de las grandes ciudades del mundo.

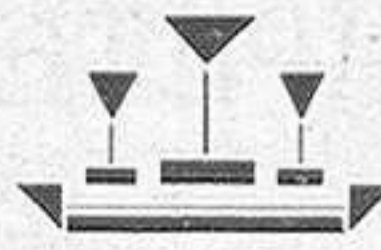
Este libro de Mac Donald es una descomunal bofetada, bien merecida, lanzada al rostro de esta civilización en que tales injusticias pueden perpetrarse impunemente.

El incesante progreso mecánico en las industrias plantea un problema de vida o muerte para la clase trabajadora; problema que Mac Donald estudia con gran acierto en esta excelente obra suya, señalando la única solución lógica y humana.

Precio, 1'50 pesetas. Biblioteca ESTUDIOS, Apartado 158. Valencia.

“EL AS DE ORO”

COMIDAS :-: CAFÉ :-: LICORES



6, Calle Magistrado Catalá, 6

CUBIERTOS ECONÓMICOS

SASTRERÍA "MADRILEÑA,,

ERNESTO GONZÁLEZ

Gutiérrez Mas, 8

G A N D Í A

**CAMISERIA
PARA CABALLERO**

Casa BERNABEU - Mayor, 42 - Gandía

Pastor

El joyero más acreditado de la región

Marqués de Campos, 10. - DENIA

Lea EL SOCIALISTA

J. BALLESTER MARTÍ
CALLE CARRETERA DE ALICANTE
TELEFONO, 254
GANDIA

TALLER DE REPARACION ELECTRO-MECANICO

ESPECIALIDAD EN TODO LO CONCERNIENTE A LA PARTE ELÉCTRICA DEL AUTOMOVIL

Bobinado de Motores, Transformadores, Dinamos, etc.

Remitido

Sr. D. José Bernabeu, Director del semanario EL POPULAR.

CIUDAD

Distinguido amigo: Ruego dé cabida en el periódico que tan dignamente dirige, para contestar a un anónimo que he recibido, y en él dicen que la contestación la dé por medio de la Prensa local.

Gracias anticipadas y mientras mande a su buen amigo, q. e. s. m.

J. MELO

Recibí el anónimo y sigo sus instrucciones, llevando a la Prensa la contestación, pero he de advertir que no contestaré a otro; no hay en toda Gandía ni su distrito, o sea, en los 33 pueblos que tengo confiados o dependientes de esta Sucursal de la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia, pues no hay un sólo caso de que haya llegado algún obrero u obrera a estas Oficinas que no fuese atendido como se merece, y en muchas ocasiones he dejado de cumplir con mi deber por favorecer en lo que cabe, a los obreros de ambos sexos.

La obrera que me citan como obrera, igual que el patrono, como tal, sin indicarme el nombre, no puedo aclarar el caso, y debió el autor del anónimo, tan extenso, citar el nombre de la obrera y el caso despedido del patrono, para que, por todos los medios legales, aplicarle la sanción correspondiente.

Alude el anónimo a mi caballerosidad y a mi buen corazón, pues si tiene ese concepto, que yo agradezco; como también veno a la mano anónima que hace limosnas, ¿por qué no ha confiado en mí, y decirle a la obrera que se me presentara para obrar yo en consecuencia?, y caso de no atenderla, cosa que no haré nunca, pues es innato en mí atender en primer término a los humildes, y de ello pueden dar fe todos los obreros y obreras de mi demarcación que han desfilado por estas Oficinas, entonces dar cuenta a mis superiores de la falta por mi cometida; tengo la conciencia tranquila de mi deber cumplido para con todos, y si de algo debo arrepentirme, es de haber sido toda mi vida un Quijote para con todos.

Vengan pronto los nombres de obrera y patrono, que estudiando el asunto se procederá a obrar en conciencia, pero que estampen la firma en la reclamación que se haga.

Y para que sirva de norma aprovecho la ocasión para decir a todos los obreros que esta Oficina es la que vela por los intereses de ellos y siempre estoy dispuesto y con la obligación de atenderlos como se merecen.

JOAQUIN MELO
Director

Es preciso darse cuenta de que la República no es que haya venido; es que se ha hundido el artificio político monárquico español y ha aparecido la propia estructura moral y política de la Nación.—

Manuel Azaña

Caja de Previsión Social del Reino de Valencia

Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, con jurisdicción en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia; Entidad Benéfica por R. D. de 24 de Junio de 1922 y Comarcana de Crédito Marítimo. OFICINA CENTRAL EN VALENCIA: Avenida de Amalio Gimeno, 10

(EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

SUCURSAL EN GANDIA: San Francisco de Borja, 93

— AHORRO: Intereses que abona —

Libretas ordinarias a la vista	3'60	por 100
» a tres meses vista	3'70	«
» a seis meses vista	3'80	»
» obreras a la vista	3'80	»
» a seis meses vista	4'00	»
» cooperativas a la vista	3'60	»
» de finalidad social	3'80	«
» de enseñanza	3'80	«
» de Cooperativas de Casas Baratas	4'00	»
Láminas anuales	4'00	»
» a plazo indefinido	4'50	»
» a cinco años	5'00	»
Cuentas de Ahorro a la vista	2'65	»
» a 8 días vista	2'75	»
» a un mes vista	3'00	»

— OTRAS OPERACIONES QUE REALIZA —

— SEGUROS —

RETIRO OBLIGATORIO—Régimen de mejoras complementario del obligatorio para anticipar la edad del retiro; aumento de pensión y formación de Capital Herencia—Pensiones de Vejez, a capital abandonado y reservado—Rentas vitalicias, inmediatas y diferidas—Dotes infantiles—Subsidios a familias numerosas.

— DIVERSAS —

Préstamos y créditos hipotecarios a interés reducido—Fomento de construcción de Escuelas nacionales y Casas baratas económicas—Repoblación forestal.

SUCURSALES:

ALCIRA: Mendizábal, 19—ALCOY: Anselmo Aracil, 25—ALICANTE: Caja de Ahorros y Monte de Piedad—CASTELLON: Mayor, 19—DENIA: Plaza Constitución, 18—ELCHE: Reina Victoria, 10—JATIVA: Diputado Villanueva, 39—ORIHUELA: San Agustín, 5 VILLENA: Paseo de Chapí, 30

AGENCIAS y DELEGACIONES en los principales pueblos de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

DEPORTES

EL PARTIDO DE FUTBOL DEL DOMINGO

El pasado domingo, día 4, tuvo lugar en nuestro campo el encuentro anunciado, entre el C. D. Alcoyano y nuestro equipo titular, que a las órdenes del señor Vercher, terminó con los resultados de dos y tres goals respectivamente, anotándonos otra victoria de nuestro once local.

Parece que por fin el C. D. Gandía entra en la senda, tantas veces deseada, que a de llevarle al puesto que le corresponde, tan ansiado de nuestra afición, y que al menos, por ahora, debe culminar en no dejarse vencer por ningún equipo «amateur», máxime en nuestro propio terreno.

El partido no llegó a ser lo que pudo haber sido, por causas que más adelante exponemos, y en cuanto al resultado, tampoco fué el que debió ser. Debí finalizarse con un seis a cero a favor nuestro, que no fué, porque en el fútbol se ven cosas tan inverosímiles como las de este encuentro.

No tuvimos suerte, o mejor dicho tuvo mucha el equipo visitante, pues no de otra forma se concibe que no fueran tantos a nuestro favor, balones que nadie sabía como evitar que entrasen en el marco y que por coincidencia tropezaban con los equipiers, a quienes la Providencia libró de una formidable derrota. Particularmente el reserva de portero, que substituyó al efectivo en los primeros momentos de juego, no podría explicarse asimismo cómo y porqué pararía balones que, indudablemente, la misma fortuna pondría en sus manos.

Decíamos antes que el partido no fué lo que pudo haber sido y a ello vamos a referirnos. Pudo ser un encuentro magnífico, que se hubiera aproximado a la grandiosa tarde de fútbol que se vió en nuestro campo el domingo anterior con el Levante F. C., y no pasó de ser un partido mediano, que se consumió proporcionalmente a medida que transcurría el juego.

El Club Deportivo Alcoyano no hizo gala del buen juego que puede desarrollar, y en cambio, sin comprender el motivo, empleó el juego sucio y embrollado, de tendencia a cortar el juego por todos los recursos.

Los chicos del «Gandía» lo hicieron bien, salvo la actuación de «Tano» en el primer tiempo, que nos costó los dos goals. La combinación del segundo tiempo gustó en gran manera, por lo que no dudamos la volveremos a ver de nuevo.

J. B. G.

UN TELEGRAMA

MADRID. Presidente Consejo Ministros, Ministro Estado, Ministro Agricultura.

En nombre Comunidad Labradores Sindicato Policía Rural Gandía que integra la propiedad rústica elevó Vucencia súplica procure evitar que Inglaterra imponga derechos importación sobre naranja que sería desastroso no solamente contra productores sino también contra elementos obreros en general e industrias derivadas ocasionándose grave trastorno comarca. Presidente, RAFAEL MIRET.

25-8-32

Objetos de fantasía en Loza, Cristal y Metal. Servicio para Cafés, Bares y Hoteles

Juan Bta. Merí

Plaza del Sto. Duque, 11 - Frente al Palacio
Teléfono 290 - GANDÍA

Vajillas, Juegos de café, Platos y Mayólicas. Hojalatería, Cristales y Claraboyas

Defensor de las Sociedades Obreras y de los intereses generales del distrito

TEXTO DEFINITIVO

La ley de expropiación de fincas rústicas

Reproducimos a continuación la ley aprobada en las Cortes, disponiendo la expropiación sin indemnización, en beneficio del Estado, de todas las fincas y derechos reales impuestos sobre fincas rústicas, cualesquiera que sea su extensión y cultivo, que sean propiedad de cuantas personas naturales y jurídicas han intervenido en el pasado complot contra el régimen republicano:

«Artículo 1.º Por disposición de esta ley, y en consonancia con el párrafo 2.º del art. 44 de la Constitución, se acuerda la expropiación sin indemnización y en beneficio del Estado de todas las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre fincas rústicas, cualesquiera que sean su extensión y cultivo, que sean propiedad de cuantas personas naturales y jurídicas han intervenido en el pasado complot contra el régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 del presente mes y situadas en todo el territorio de la República. Estos bienes, así como sus productos netos y rentas, serán exclusivamente aplicados a los fines de la Reforma agraria en proyecto.

A los efectos de esta ley, se considerarán fincas rústicas las propiedades, casas señoriales o de recreo y sus tierras adyacentes que, aunque no estén dedicadas a explotación agrícola, se hallen situadas en núcleos de población rural inferiores a 1.500 almas. Estas fincas podrán ser dedicadas a sanatorios, colonias infantiles, granjas de experimentación agropecuaria u otros fines igualmente benéficos y culturales.

Los acreedores de los expropiados, previa justificación de la legitimidad de sus créditos, reconocidos en documento público o por agente mediador de Comercio, y de que el expropiado carece de otros bienes para hacerlos efectivos, podrán obtener que le sean reconocidos en tanto el valor de los bienes expropiados baste para satisfacerlos, y siempre que aquéllos sean anteriores al 9 de Agosto del presente año.

Art 2.º Para la determinación de las personas afectadas por las disposiciones de esta ley, el Ministerio de Justicia dictará las disposiciones oportunas con objeto de que, una vez sustanciados los procedimientos seguidos por el motivo a que hace referencia el artículo precedente, se remita a la Presidencia del Consejo de Ministros relación de los declarados reos de delito por la participación que hayan tenido por los hechos a que alude el referido artículo 1.º El Minis-

terio de la Gobernación formará otra lista de aquellas personas naturales o jurídicas, que sin haber sido sancionadas por los Tribunales, hayan prestado acatamiento o ayuda a los rebeldes. Dichas relaciones, examinadas y ratificadas por el Consejo de Ministros, con vista de los justificantes que se aporten, se publicarán en la «Gaceta de Madrid», a los fines de lo preceptuado en el artículo siguiente.

Art. 3.º Una vez publicada en la «Gaceta de Madrid» la relación a que se refiere el artículo anterior, los registradores de la Propiedad procederán, en un plazo máximo de treinta días, a confeccionar unos estados, por Ayuntamientos, en los cuales figuren la descripción de las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre fincas rústicas pertenecientes a las personas naturales y jurídicas relacionadas en la «Gaceta» y que posean propiedad de esta naturaleza en la jurisdicción de los registros respectivos.

En dichos estados, que se formarán por triplicado, se hará constar el nombre del propietario, extensión, linderos, clase de cultivo y número del tomo y folio de la inscripción de cada finca, así como las cargas y gravámenes que pesen sobre ella. Una de estas relaciones será remitida a la Inspección general de los Servicios Socialagrarios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio; otra al Ayuntamiento respectivo, y la tercera quedará archivada como antecedente en el Registro.

Art. 4.º Los registradores de la Propiedad extenderán de oficio y bajo su responsabilidad, al tiempo de expedir estas relaciones, nota marginal en las inscripciones de las respectivas fincas y derechos reales impuestos sobre fincas rústicas, en la que conste esta expedición que, mientras subsista, impedirá toda nueva inscripción de transmisión de dominio y constitución o extinción de cargas o derechos reales.

Transcurridos seis meses desde la fecha de estas anotaciones marginales, los registradores procederán de oficio a inscribir a nombre del Estado, representado por la Inspección general de los Servicios Socialagrarios a todos los efectos de la presente ley, el dominio de las fincas anotadas sobre las que, dentro de dicho plazo, no se haya dictado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la oportuna resolución dejando aquéllas sin efecto.

Se considerará a las resultancias de

esta ley, como propiedad rústica de las afectadas por esta disposición, la que figure en los libros registros como tal en el día 10 de Agosto 1932, anulándose toda transmisión de dominio o imposición de carga o gravamen de cualquier naturaleza que sea, que figure realizada con fecha posterior a la indicada, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:

En la Inspección general de los Servicios Socialagrarios se abrirá, dentro del término de treinta días, un libro registro en el que constarán todas las personas encartadas en los procedimientos relacionados con el complot a que se refiere esta ley, y, a partir de la fecha con que expire el indicado plazo, serán válidas las transmisiones de inmuebles rústicos y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como la constitución de gravámenes impuestos sobre aquellos bienes o derechos que se afecten por actos o contratos celebrados por los titulares no comprendidos en el Registro que queda referido.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades de todo orden estarán obligadas a remitir en el plazo máximo de veinte días desde la promulgación de esta ley a la Inspección de Servicios Socialagrarios relación de las personas encartadas o que se encarten en toda clase de procedimientos relacionados con el aludido complot.

La Inspección de Servicios Socialagrarios tendrá facultad de certificar con relación al libro registro mencionado, y expedirá certificación a las personas que, teniendo intereses, lo soliciten.

Los Ayuntamientos informarán a la Inspección general de los Servicios Socialagrarios en el término de treinta días, a contar desde aquel en que hubieren recibido del registrador de la Propiedad respectivo la relación correspondiente a las fincas de su término objeto de esta ley, sobre el contenido de aquéllas, rectificándola o ratificándola con arreglo a los datos que obren en sus archivos.

Art. 5.º La Inspección general de los Servicios Socialagrarios se constituye en Patronato administrador de los bienes rústicos afectados por esta ley hasta que funcione el Instituto de Reforma agraria, gozando de personalidad jurídica para poseer, administrar y disponer, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y, en su día, en la de Reforma agraria. La Inspección hará el inventario de las fincas antes citadas, procediendo a su incautación oficial en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 6.º En tanto se procede por los órganos ejecutivos del Estado a la posesión material de las fincas inventariadas, éstas continuarán en su régimen normal de explotación. Los individuos que actualmente lleven por sí las fincas en cultivo directo vienen obligados a continuar dicha explotación sin merma de su productividad media, en concepto de arrendatarios, conser-

vando la propiedad del capital de explotación en todas sus formas.

La Inspección general de los Servicios Socialagrarios, con arreglo a las normas que señale la ley de Reforma agraria fijará la renta que deben satisfacer al Estado estos arrendatarios desde la fecga del 10 de Agosto de 1932.

Las fincas afectadas a esta ley y llevadas en régimen de arrendamiento, aparcería, etc., continuarán en poder de sus actuales cultivadores, los cuales deberán satisfacer las rentas, a partir de la fecha antes indicada, al Estado, que se considerará subrogado en todos los derechos y obligaciones inherentes al dominio de los bienes expropiados.

Art. 7.º Los daños causados en las fincas rústicas afectas a esta ley, tanto por deficiencia en el cultivo que pueda traducirse en merma de su productividad normal, como por destrucción de sus mejoras permanentes, serán constitutivos de delito previsto en el artículo 566 del Código penal.

Los jueces y tribunales procederán de oficio o a virtud de denuncia de las Comisiones mixtas de Policía rural de los Ayuntamientos contra quien o quienes resulten autores materiales del delito, y además contra quien apareciere hasta ahora como dueño de la finca, instruyendo los sumarios correspondientes, en los que, como primera providencia, una vez comprobada la realidad del hecho delictivo, se decretará la prisión preventiva de los presuntos culpables y el embargo de todos sus bienes.

Art. 8.º Contra la inclusión de fincas en el inventario que previene el artículo 4.º de esta ley no se dará otro recurso que el motivado en errores materiales de identificación del propietario o de la propiedad. Estos recursos habrán de interponerse en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación oficial del inventario ante la Inspección general de los Servicios Socialagrarios, que propondrá la resolución procedente en justicia al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Las personas naturales que, por efecto de esta ley, quedaren desposeídas de los medios de asegurar su sustento, tendrán derecho a reclamar una pensión alimenticia, mediante solicitud y a condición expresa de probar la carencia absoluta de toda otra suerte de bienes o posibilidades de ingresos o medios de vida.

Art. 9.º Por los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Industria y Comercio se habilitará el crédito necesario para la ejecución de la presente ley y se dictará, en el plazo de dos meses, el reglamento para su aplicación.

Art. 10. La presente ley tendrá efectividad desde el momento de su publicación en la «Gaceta de Madrid.»

IMP. VICENTE FAYOS
Arzobispo Company, 11
GANDIA